



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2731.

Artículo de oficio.

(Número 277.)

COMISION DE ESTADÍSTICA DE LAS ISLAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas en circular de 7 de mayo último dirigida á los gefes de las comisiones de estadística, se ha servido prevenir entre otras cosas lo que sigue:

Para que las medidas que V. adopte, segun se indica en la anterior disposicion, no sean ilusorias y pueda V. ademas fiscalizar con facilidad y exactitud los padrones de riqueza y operaciones evaluatorias ejecutadas por las juntas periciales, y á fin de evitar y cortar abusos que por ignorancia ó mala fe pudieran cometerse, remitirá la Comision á los ayuntamientos por medio del Boletín oficial de la provincia, ó por cualquier otro modo y conducto que estime mas breve y económico, un modelo conforme al del número 2.º relativo á los tipos de evaluacion, ó sean las cuentas de gastos y productos de la labor y ganadería, para que las juntas periciales las redacten autorizándolas con las firmas de sus individuos

y con las de los del ayuntamiento, bajo su responsabilidad, las cuales se remitirán en seguida á la Comision de estadística ántes de proceder á operacion otra alguna, para que esta las examine previamente y reclame su rectificacion en caso necesario.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que por parte de los ayuntamientos de la misma tenga el mas exacto y puntual cumplimiento, en el concepto de que los tipos de la evaluacion, ó sean las cuentas de gastos de la labor y ganadería de cada distrito municipal deberán hallarse reunidos en esta Comision de mi cargo sin excusa alguna bajo la responsabilidad de los ayuntamientos, el dia 15 de julio próximo para proceder al correspondiente exámen; debiendo observarse estrictamente para su formacion los artículos referentes al particular comprendidos en el reglamento general de estadística que se insertó en el Boletín oficial de 17 de febrero de 1847 señalado con el número 2186. En la capital desempeñará este servicio la Comision especial de avaluo y reparto. Palma 20 de junio de 1850.
—José María Canals.

El modelo que se cita es como sigue:

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

CARTILLA de evaluacion, ó sean cuentas de gastos y productos de las tierras de regadío y secano que se conocen en el término jurisdiccional de dicho pueblo, segun sus respectivas calidades y cultivos, comprensiva ademas de los rendimientos y utilidades de todos los ganados existentes en el mismo.

CLASES de cultivos á que están destinadas las tierras.	CALIDADES de las mismas.	PRODUCTO total.	BAJAS por gastos de cultivo.	PRODUCTO líquido.
1. Fanega de tierra á hortaliza y legumbres.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A árboles frutales sin otra siembra.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A árboles frutales y hortaliza.	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
REGADIO... Id. De trigo, cebada y otras semillas	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A viñas.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A olivares	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A prados abiertos.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A prados cerrados.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			

CLASE de cultivo á que están destinadas las tierras.	CALIDADES de las mismas.	PRODUCTO total.	BAJAS por gastos de cultivo.	PRODUCTO líquido.
1. Fanega á trigo, cebada y otras semillas.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A viñas.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A olivares.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
SECANO Id. A prados.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Id. A dehesas de pastos.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Alamedas y sotos.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Monte alto y bajo.....	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			
Baldíos con aprovechamiento de pastos una parte del año.	De 1. ^a			
	2. ^a			
	3. ^a			

GANADERÍA.

- Cada cabeza de ganado (se expresará la clase á que pertenezca).....
- Cada pie ó caja de colmena.....
- Cada palomar, con expresion del número de pares que contenga.....

ADVERTENCIA.

Se expresará por nota, al pie de este estado, el número de varas cuadradas que comprende la fanega de tierra usada en cada pueblo, como el de las que contenga cualquiera otra medida agraria de que se haga mérito.

DEMOSTRACION de los productos y gastos de cada fanega de tierra segun sus calidades y cultivos, y las circunstancias particulares de las mismas; y de cada cabeza de ganado segun sus clases, formada por la Junta pericial de este pueblo, para que sirva de justificante á la presente cartilla de evaluacion.

	FANEGA DE TIERRA DE SEMBRADURA		
	DE SECANO.		
	De 1.ª calidad.	De 2.ª idem.	De 3.ª idem.
Producto íntegro en especie en el año comun de un quinquenio	12 fanegas.	9 fanegas.	6 fanegas.
Precio medio de cada fanega de trigo.....	40 rs.	40 rs.	40 rs.
	480	360	240
MULTIPLICAN <i>rs. vn.</i>	5	4	3
Importe de la paja á real la arroba.....	2	1½	1
Idem de rastrojera.....			
PRODUCTO TOTAL.....	487	365½	244

GASTOS DEL CULTIVO.

Por una fanega de trigo para siembra.....	40	40	40
Por costo de la yunta y jornales del gañan en los dias necesarios para la labor de dicha fanega de tierra.....	80	60	40
Por el interes del capital que la misma yunta representa.	3	3	3
Por desperfectos de aperos de labranza.....	4	4	4
Por siega.....	24	20	16
Por trilla.....	15	12	9
Por limpia.....	10	8	6
Por trasportes, á 2 reales cada fanega de trigo.....	24	18	12
TOTAL GASTOS.....	200	165	130

RESUMEN.

Importan los productos íntegros.....	487	365½	244
Idem los gastos.....	200	165	130
LÍQUIDO IMPONIBLE.....	287	200½	114

Fecha y firmas de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial,

NOTAS.

1.º Bajo el mismo método y forma se redactarán por las Juntas periciales las cartillas correspondientes á los demas terrenos y cultivos de que conste su término jurisdiccional, con la

separacion debida de terrenos de secano y de regadío.

2.^a Los terrenos de secano que se exploten con un año de intermision, ó sea de año y vez, la utilidad anual de cada fanega de tierra será la mitad de lo que resulte imponible de la evaluacion. Mas cuando se trate de evaluar tierras que produzcan, no solamente una, sino dos ó mas cosechas anuales el producto líquido de cada fanega de esta clase será el que represente el término medio de todas las cosechas, evaluadas ya en un año mismo, ya en dos, ó en tres.

3.^a La apreciacion de la utilidad imponible de los jardines y sitios de recreo, y de las huertas que por su diversidad de frutos y cosechas anuales no es fácil expresar con exactitud el pormenor detallado de los productos y gastos, se tendrá presente el artículo 101 del reglamento general de estadística de 18 de diciembre de 1846.

4.^a Se tendrán ademas presentes para la formacion de las cuentas de gastos y productos de estos terrenos, como de los demas, los artículos del citado reglamento desde el 74 al 111 inclusive.

5.^a Para evaluar las utilidades de la ganadería y fijar un tanto líquido anual á cada cabeza, se consultarán con suma atencion los artículos desde el 120 al 130 inclusive del mismo reglamento de estadística, y ademas el 183, 184 y 185.

6.^a Para la evaluacion de esta clase de riqueza se formará una demostracion igual ó parecida á la que se presenta como modelo en este estado para las tierras de labor.

7.^a Se tendrá presente al evaluar las utilidades de las yuntas de labor, la nota que figura respecto á este particular en el estado modelo número 2.^o de la real órden circular de 10 de julio último sobre el recargo de los cincuenta millones de reales que dice así: «Abonándose á los labradores en las cuentas de los diferentes cultivos todos los gastos ordinarios y extraordinarios de la labor en los que se incluye la manutencion de los ganados, su entretenimiento, salarios de criados, etc., deben ser evaluados sus productos propios y materiales, entendiéndose por tales los estiércoles, el valor de las huebras que por ellos reportan sus dueños, dándolas en arrendamiento ó utilizándose de ellas destinándolas al acarreo de efectos propios y ajenos; y respecto al ganado vacuno, no tan solo dichos aprovechamientos, sino tambien el valor de sus crias, leches y carnes cuando se destinan al consumo.



(Número 278.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Habiendo llegado á esta capital para servir el destino de inspector de aduanas y resguardos de esta provincia el Sr. D. Francisco Nuñez á quien S. M. se sirvió nombrar en comision por real decreto de 10 del anterior; desde hoy queda encargado del mencionado destino.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á los efectos correspondientes. Palma 20 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 279.)

El ayuntamiento de Montuiri ha acudido á este gobierno con fecha 1.^o del actual en solicitud de que se le perdonen los dos últimos trimestres de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año con motivo de haber perdido la cosecha de granos y legumbres y haberse muerto la mayor parte de las crias del ganado por efecto de la extraordinaria sequía experimentada.

En su consecuencia y habiendo acompañado á la instancia la justificacion de aquella pérdida, he dispuesto anunciarlo en el Boletín oficial de esta provincia para que los ayuntamientos de la misma puedan exponer sobre el expresado hecho lo que se les ofrezca y parezca con arreglo á lo que sobre el particular se previene en el art. 28 de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847, en el concepto de que deberán hacerlo indispensablemente ántes del día 5 de julio próximo. Palma 15 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 280.)

Por el ayuntamiento de Formentera, partido de Iviza, se ha solicitado de este gobierno el perdon de contribuciones del corriente año, por haberse desgraciado casi en su totalidad la cosecha de granos, única produccion de aquella isla, sobre las calamidades que la misma sufrió los años 1846, 1848 y 1849 por la causante sequía.

A la mencionada solicitud acompaña la suficiente justificacion del daño; en cuya atencion anuncio el hecho por el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de ella, y que expongan sobre él lo que se les ofrezca y parezca á este gobierno ántes del día 10 de julio inmediato, como se

halla prescrito en el art. 28 de la real instruccion de 20 de diciembre de 1847. Palma 20 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.

(Número 281.)

Por real decreto de 24 de mayo último, S. M. la Reina (Q. D. G.) tuvo á bien nombrar inspector general del cuerpo de carabineros del Reino al mariscal de campo D. Angel María de Loigorri, conde de Vista-hermosa en reemplazo del mariscal de campo D. Luis Armero y Millares, á quien por real decreto de 29 de abril anterior se dignó Su Magestad nombrar su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el rey de Prusia.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que llegue á noticia de quien corresponda. Palma 17 de junio de 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 282.)

Haciendome cargo de la ansiedad con que los habitantes de esta capital aguardarán la nueva del deseado alumbramiento de S. M. la Reina (Q. D. G.); he dispuesto de acuerdo con la autoridad eclesiástica y la municipal que tan luego como reciba la noticia oficial se verifique un repique general de campanas, principiando por las de la torre de la santa iglesia, que en seguida se publique tan fausto acontecimiento en todos los parages acostumbrados por medio de la banda de tambores del M. I. ayuntamiento constitucional de esta ciudad y que se enarbole en el balcon de las casas consistoriales la bandera nacional si el recién nacido fuere príncipe y la bandera de Mallorca si fuere princesa.

En los edificios del gobierno se enarbolará la bandera nacional y por la noche los mismos estarán iluminados como tambien las casas consistoriales. Palma 17 de junio 1850.—Joaquin Maximiliano Gibert.



(Número 283.)

CUENTA documentada que el tesorero de beneficencia presenta á la Junta provincial de la misma de la entrada y salida de caudales del santo Hospital, ocurrida en el mes de febrero próximo pasado.

CARGO.

	L.	s.	d.
Existencia que resultó en 31 de enero último.	375	17	2
Del mayordomo D. Jaime Ignacio Ginard el alquiler del teatro correspondiente á la 15.ª quincena	45	„	„
De D. Bartolomé Mariano Bauzá depositario del gobierno de provincia, á cuenta de la cantidad concedida en el presupuesto provincial del corriente año para subsidio del establecimiento	903	2	6
	<u>1323</u>	<u>19</u>	<u>8</u>

DATA.

A D. Juan Sureda arquitecto, el importe de jornales de albañilería empleados en la obra del nuevo departamento de dementes, desde el día 19 de enero al citado día 23 de febrero.	115	4	6
---	-----	---	---

RESUMEN.

Importa el cargo.	1323	19	8
Idem la data.	115	4	6
Existencia que resultó para primera partida del mes actual.	1208	15	2

S. E. ú O. Palma 13 de marzo de 1850.—El tesorero, Pedro Miguel Bonafé.—El interventor, Felipe Puigdorfila.—V.º B.º—El presidente Gibert.

Resumen del movimiento hospitalario ocurrido durante el mes de la fecha.

Enfermos existentes en 31 de enero.	203
Entrados.	65
Estancias.	5325
Curados.	65
Muertos.	16
Existen.	187

Palma 28 de febrero de 1850.—Por el mayordomo 1.º Bernardo Ferrer, 2.º mayordomo.—El interventor, Felipe Puigdorfila.—V.º B.º—El presidente, Gibert.

Resumen de las limosnas en especie entregadas para el Hospital en el presente mes.

- Panes de 24 onzas, 88.
- Panecillos, 24.
- Carbon, 17 quintales, 1¼.
- Cargas de coles, 7.
- Aceite, 11 cuartanes ¼ libras.
- Gallinas, una.

Palma 28 de febrero de 1850.—El dispensero, Bernardo Ferrer.—El interventor, Felipe Puigdorfila.—V.º B.º—El presidente, Gibert.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica por medio del Boletín oficial y demas periódicos de la capital para conocimiento de los habitantes de estas islas. Palma 14 de junio de 1850.—El presidente, Joaquin Maximiliano Gibert.—P. A. D. L. J.—Vicente Seguí, secretario.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.